



Número Único 110016000016201305121-00  
Ubicación 36997  
Condenado NELLY ARDILA ROBLES

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de Diciembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Radicación: Único 11001-60-00-016-2013-05121-00 / Interno 36997 / Auto Interlocutorio: 1393  
Condenado: NELLY ARDILA ROBLES  
Cédula: 24022812  
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la condenada NELLY ARDILA ROBLES, contra el auto del (28) de octubre de 2020, mediante el cual se le negó la extinción de la pena.

**LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Mediante auto del 28 de octubre de 2020, se le negó la extinción de la pena impuesta por el no pago de perjuicios.

La decisión se fundamentó en el hecho que pese a haberse superado el periodo de prueba impuesto de (30) meses, con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la condenada NELLY ARDILA ROBLES incumplió injustificadamente la obligación de cancelar los perjuicios impuestos en fallo de incidente de reparación de fecha 7 de mayo de 2018, donde fue condenada al pago de perjuicios materiales de (\$6.746.664) y morales de (2) S.M.L.M.V., debiendo cancelarlos dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de dicho fallo.

**MOTIVO DE DEL RECURSO**

Afirma la condenada NELLY ARDILA ROBLES, que no puede cumplir con el pago de los perjuicios por cuanto no cuenta con medios para hacerlo, pues aunque el despacho obtuvo información de entidades bancarias y otras para establecer la solvencia económica y si bien aparecieron una serie de bienes entre ellos una motocicleta la misma se encuentra chatarrizada.

Así mismo manifiesta que si bien el despacho indica que los montos allegados por perjuicios son irrisorios, eso es una muestra de su condición económica actual y jamás va a priorizar el derecho de un tercero frente a su núcleo familiar, de igual modo demuestra su intención de pago y por ello solicitó le fuera concedido realizar el pago en cuotas razonables.

**CONSIDERACIONES**

Como se indicó, la inconformidad de la recurrente radica en el hecho de que se le negó la extinción de la pena impuesta por el incumplimiento injustificado de cancelar los perjuicios impuestos en fallo de incidente de reparación de fecha 7 de mayo de 2018, donde fue condenada al pago de perjuicios materiales de (\$6.746.664) y morales de (2) S.M.L.M.V., debiendo cancelarlos dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria de dicho fallo.

Frente a lo manifestado por la condenada en el sentido que no puede cancelar los perjuicios por no contar con los medios para hacerlo, se debe indicar que tal como

se señaló en la decisión objeto de impugnación le fue negada en auto del 21 de junio de 2019 la no exigibilidad del pago de los perjuicios impuestos en la sentencia condenatoria, decisión que fue confirmada el 26 de febrero de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por cuanto no logró acreditar que es insolvente económicamente y contrario a ello se demostró que cuenta con los medios para cumplir con el pago de los perjuicios a la víctima.

Ahora bien, en cuanto a que los pagos realizados no son irrisorios y con ello se muestra de su condición económica actual, es preciso resaltar que tal como se indicó con antelación su situación de solvencia económica se encuentra acreditada en la actuación, situación que demuestra es el incumplimiento injustificado de cancelar los perjuicios impuestos a la penada.

En cuanto a la afirmación que le fuera concedido realizar el pago en cuotas razonables, dicho tema no fue objeto de estudio en la decisión impugnada, por lo que no puede abordarse en el asunto tratado.

En consecuencia de lo anterior, no se desvirtúan las consideraciones hechas por el despacho en la decisión objeto de censura y en tal medida no se repondrá la decisión del 28 de octubre de 2020, mediante la cual se le negó a la sentenciada NELLY ARDILA ROBLES la extinción de la pena impuesta.

Como la penada interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación, se concederá en el mismo en el efecto devolutivo por lo que previo el trámite previsto en el inciso 4 del artículo 194 del código de procedimiento penal, se remitirá la actuación a La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Es preciso indicar que se debe dejar copias de la actuación para el despacho.

**En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** la providencia del (28) de octubre de 2020, mediante el cual se le negó a la condenada NELLY ARDILA ROBLES la extinción de la pena impuesta.

**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la condenada NELLY ARDILA ROBLES, contra el Auto del (28) de octubre de 2020, ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORMA TICIANA OSPITIA USECHE**  
**JUEZ**

OLML



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email [ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

**CONSTANCIA**

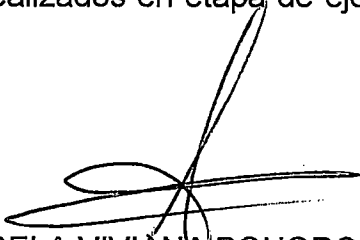
Bogotá, 27 de Noviembre de 2020

NUMERO UNICO DE RADICACION: 11001-60-00-016-2013-05121-00 36997

NUMERO INTERNO: REF: NUMERO INTERNO 36997

CONDENADO (A): NELLY ARDILA ROBLES  
24022812

En cumplimiento de autos del 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, proferidos por el JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de BOGOTÁ, se deja constancia que no se puede dar trámite a notificación al defensor del mismo, toda vez que no reposa poder otorgado ni dato alguno del mismo y los memoriales y solicitudes realizados en etapa de ejecución son suscritos por el penado NELLY ARDILA ROBLES

  
ANGELA VIVIANA BOHORQUEZ FITATA  
ESCRIBIENTE

## SE REMITE AUTOS PARA TRAMITE DE NOTIFICACIÓN

Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 3:31 PM

Para: Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

AI 1394 NI 36997 JUZ 21 NIEGA EXTINCIÓN.pdf; AI 1393 NI 36997 JUZ 21 NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes:

Me permito remitir para tramite de notificación:

- AI 1393
- AI 1394

MARIBEL VELACO OSMA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angela Viviana Bohorquez Fitata <abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 8:52 AM

Para: nelly ardila robles <nelly.ardila.robles@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

AI 1394 NI 36997 JUZ 21 NIEGA EXTINCIÓN.pdf; AI 1393 NI 36997 JUZ 21 NO REPONE Y CONCEDE APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes:

Me permito remitir para tramite de notificación:

- AI 1393
- AI 1394

MARIBEL VELACO OSMA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Buenas tardes:

Me permito remitir para tramite de notificación:

- AI 1393
- AI 1394

MARIBEL VELACO OSMA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz Sierra Secretario 01 a cargo del Juz 21 de EJPMS de Bogotá.

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co